



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

VISTOS:

El Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al formulario web con Expediente N° 0042455-2026, de fecha 27 de marzo del 2026, presentado por la señora **MARIA ELIZABETH CARRILLO SOSA**, identificada con DNI N° 29300799, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 072-2020-DGDP/MC, de fecha 05 de agosto del 2020, el Informe N° 000105-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 10 de marzo del 2026, la Carta N° 000146-2026-OGASG/MC, de fecha 17 de marzo del 2026, el Recibo de Caja N° 001-0029693, de fecha 07 de abril del 2026, el Informe N° 000354-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 13 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a través de la **Resolución Directoral N° 072-2020-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 05 de agosto del 2020, resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.– *Imponer sanción administrativa de multa de 8.75 UIT vigentes a la fecha de pago efectivo, contra María Elizabeth Carrillo Sosa, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000007-2019-SDDAREPCICI/MC, de fecha 04 de setiembre del 2019, por haberse acreditado su responsabilidad en las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Calle Santa Catalina N° 312, Sección 2 más aires, que es parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa, en lo que respecta a la modificación de las ventanas de este inmueble para ser transformadas en puertas de ingreso, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por haber; estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.*

ARTÍCULO TERCERO.– *Disponer como medida complementaria, la restitución del inmueble a su estado anterior de la comisión de la infracción, debiendo coordinar con el órgano técnico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC y el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED".*

Que, mediante el **Memorando N° 000367-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 12 de febrero del 2026, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **reinicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra la señora **MARIA ELIZABETH CARRILLO SOSA**, identificada con DNI N° 29300799 (en adelante, la administrada);

Que, a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Cinco**, de fecha 13 de febrero del 2026, se **reinició** el procedimiento de ejecución coactiva contra la referida administrada, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 072-2020-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 05 de agosto del 2020, respecto al cumplimiento de la **multa de 8.75 UIT equivalente a S/. 48,125.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 SOLES) y la medida complementaria**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cumplimiento. Al respecto, cabe precisar



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del presente año (2026);

Que, la administrada mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al formulario web con Expediente N° 0042455-2026**, de fecha 27 de marzo del 2026, solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 8.75 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 072-2020-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 05.08.2020, requiriendo el pago del 15% de cuota inicial, veinticuatro (24) cuotas mensuales de S/. 2,000.00 soles y un (01) mes de aplazamiento; asimismo, adjunta la Constancia de Depósito en Efectivo, de fecha 26.03.2026, por la suma de S/. 7,218.75 soles; conforme lo previsto en el Anexo 04 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, al respecto, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, por consiguiente, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000105-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 10 de marzo del 2026, comunica que, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Cinco, de fecha 13.02.2026, se encuentra debidamente notificada con fecha **26.02.2026**, según lo establecido en los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, al respecto, el **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- c) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento de ejecución coactiva, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 04 de la presente Directiva".*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
 "Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, en ese sentido, lo solicitado por la administrada respecto al beneficio de fraccionamiento en veinticuatro (24) cuotas mensuales de S/. 2,000.00 soles, no resulta factible; toda vez que, contraviene lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC; por lo que, de acuerdo al **Anexo 04 de la citada Directiva**, le corresponde la siguiente propuesta de Beneficio de Fraccionamiento del pago de la Multa:

MULTA: 8.75 UIT		
CUOTA INICIAL: 15%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	1.3125 UIT	S/. 7,218.75
1	APLAZAMIENTO	
1	1.2395833333333333 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR DE 7.4375 UIT.
2	1.2395833333333333 UIT	
3	1.2395833333333333 UIT	
4	1.2395833333333333 UIT	
5	1.2395833333333333 UIT	
6	1.2395833333333333 UIT	

Que, teniendo en cuenta que, la administrada presentó la **Constancia de Depósito en Efectivo**, de fecha 26.03.2026, por la suma de **S/. 7,218.75 soles** (adjunta al Expediente N° 0042455-2026) correspondiente a la cuota inicial descrita en el cuadro anterior, esta oficina mediante el **Memorando N° 000857-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 01 de abril del 2026, requirió a la Oficina de Tesorería, la verificación y validación del pago remitido por la administrada; por lo que, en respuesta mediante el **Informe N° 000354-2026-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 13 de abril del 2026, remite el **Recibo de Caja N° 001-0029693**, de fecha 07.04.2026 por concepto de **CUOTA INICIAL ascendente a S/. 7,218.75 soles** a nombre de Maria Elizabeth Carrillo Sosa;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **la administrada cumplió con cancelar el 15% de cuota inicial equivalente a 1.3125 UIT** de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 072-2020-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 05.08.2020, quedando como saldo deudor a fraccionar 7.4375 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con el **Informe N° 000012-2026-OGA-SG-YPLMC**, del 14 de abril del 2026, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa impuesta contra la administrada, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 7.4375 UIT, las cuáles son fraccionadas en seis (06) cuotas de 1.2395833333333333 con un (01) mes de aplazamiento, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, el saldo deudor de la multa ascendente a 7.4375 UIT deberá ser cancelado conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 003-2021-AREQUIPA; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa ascendente a 8.75 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el referido procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, la administrada, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de multa otorgado mediante la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, la obligada perderá el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento según lo establecido en el **literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento. Si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la **multa ascendente a 8.75 UIT** de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 072-2020-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 05 de agosto del 2020, formulada por la administrada **MARIA ELIZABETH CARRILLO SOSA**, identificada con DNI N° 29300799, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al formulario web con Expediente N° 0042455-2026**, de fecha 27 de marzo del 2026.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **7.4375 UIT**, materia de fraccionamiento con un **(01) mes de aplazamiento y seis (06) cuotas de 1.2395833333333333 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento con aplazamiento de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-068-233844** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación**.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento de la administrada **MARIA ELIZABETH CARRILLO SOSA**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la **plataforma virtual** del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de **forma presencial** en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o **vía electrónica** a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento de la administrada **MARIA ELIZABETH CARRILLO SOSA**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento con aplazamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: *"Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento. Si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido"*.

ARTÍCULO SEXTO.- PONER a conocimiento de la administrada **MARIA ELIZABETH CARRILLO SOSA**, **que el procedimiento de ejecución coactiva seguido en su contra mediante el Expediente Coactivo N° 003-2021-AREQUIPA, sólo se reiniciará** según lo señalado en el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento de la administrada **MARIA ELIZABETH CARRILLO SOSA**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 003-2021-AREQUIPA**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **MARIA ELIZABETH CARRILLO SOSA**, identificada con DNI N° 29300799.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMINA CARRERA AMAYA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
 "Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
 jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

ANEXO 01:**CRONONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 8.75 UIT			
CUOTA INICIAL: 15% (S/. 7,218.75)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 7.4375 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (07/04/2026)	1.3125 UIT	S/. 7,218.75
1	ABRIL 2026	APLAZAMIENTO	
1	25/05/2026	1.2395833333333333 UIT	S/. 6,817.71
2	25/06/2026	1.2395833333333333 UIT	S/. 6,817.71
3	24/07/2026	1.2395833333333333 UIT	S/. 6,817.71
4	25/08/2026	1.2395833333333333 UIT	S/. 6,817.71
5	25/09/2026	1.2395833333333333 UIT	S/. 6,817.71
6	26/10/2026	1.2395833333333333 UIT	S/. 6,817.71